



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca veintiocho (28) de julio del dos mil catorce (2014)

Expediente No.: 81 – 001 – 33 - 33 – 751 - 2014 - 00042-00

Demandante: JOSE NICANOR CABRERA

**Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICIA NACIONAL**

**MEDIO DE CONTROL- NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
(Art. 138 C.P.A.C.A)**

En el presente asunto, la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, por lo cual se admitirá la demanda, eso sí requiriendo al apoderado de la parte actora que a la mayor brevedad posible allegue la copia de la misma y en formato PDF que no supere los DOS (2) MB que se precisan para la notificación electrónica. (Art. 612 del C. G. del P.),

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado judicial, por el señor **JOSE NICANOR CABRERA**, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 751 - 2014 - 00042-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No.4-7303-0-06183-2 Convenios 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberán aportar los antecedentes administrativos de los actos administrativos demandados de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Se requiere al apoderado de la parte actora para que a la mayor brevedad, allegue la copia de la demanda debidamente suscrita y en formato PDF que no supere los DOS (2) MB.

OCTAVO: RECONOCER personería al Doctor **ALVARO RUEDA CELIS** para actuar en representación del demandante, conforme los fines y términos previstos en el memorial poder que obra al folio 26 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS

Jueza



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arequipa en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 751 - 2014 - 00042-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
